



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 1 de marzo de 1996

NUM. 11

S U M A R I O

SERIE D:

Convenios:

- Convenio de colaboración entre la Comunidad Foral de Navarra y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en aplicación del Real Decreto 154/1996, de 2 de febrero, por el que se instrumenta un plan nacional de abandono voluntario y definitivo de la producción lechera (Pág. 2).
- Convenio de colaboración entre la Comunidad Foral de Navarra y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la prefinanciación de las ayudas con cargo al FEOGA-Garantía, en aplicación del Real Decreto 2206/95, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actuaciones interadministrativas relativas a los gastos de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (F.E.O.G.A.) (Pág. 4).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre las medidas que se adoptaron ante la llegada del frente frío, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Ignacio Palacios Zuasti (Pág. 7).
- Pregunta sobre la escolta facilitada al ex Director General de la Seguridad del Estado, Sr. Sancristóbal, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Ignacio Palacios Zuasti (Pág. 8).
- Pregunta sobre el costo económico de los servicios de vigilancia privada existentes en los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 8).
- Pregunta sobre las medidas que va a adoptar la Administración para reducir las horas extraordinarias. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 9).
- Pregunta sobre la posible modificación del Mapa Escolar de Barañáin. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 12).
- Pregunta sobre la problemática de un grupo de minorías étnicas en el colegio público San Francisco de Pamplona. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 12).

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

- Modificaciones presupuestarias realizadas mediante Ordenes Forales del Gobierno de Navarra remitidas al Parlamento de Navarra durante el mes de enero de 1996 e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos (Pág. 16).

**Serie D:
CONVENIOS**

Convenio de colaboración entre la Comunidad Foral de Navarra y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en aplicación del Real Decreto 154/1996, de 2 de febrero, por el que se instrumenta un plan nacional de abandono voluntario y definitivo de la producción lechera

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento del Parlamento de Navarra, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de la documentación remitida por el Gobierno de Navarra en relación con el Convenio de colaboración entre la Comunidad Foral de Navarra y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en aplicación del Real Decreto 154/1996, de 2 de febrero, por el que se instrumenta un plan nacional de abandono voluntario y definitivo de la producción lechera.

Pamplona, 27 de febrero de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Convenio de colaboración entre la Comunidad Foral de Navarra y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en aplicación del Real Decreto 154/1996, de 2 de febrero, por el que se instrumenta un plan nacional de abandono voluntario y definitivo de la producción lechera

En Madrid, a de de 1996

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Luis Atienza Serna, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 912/1994, de 5 de mayo, por delegación del Gobierno de la Nación, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 y con el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte el Ilmo. Sr. D. José Javier Echarte Echarte, Consejero de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural de la Comunidad Foral de Nava-

rra, que en este acto representa a la misma, en virtud del Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha....

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar el presente convenio a cuyo fin

EXPONEN

1º. Que el Real Decreto 154/1996, de 2 de febrero, establece un plan nacional de abandono voluntario y definitivo de la producción lechera con fines de reestructuración del sector y de la incorporación de jóvenes a la actividad por primera vez.

2º. Que en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 154/1996, de 2 de febrero, se establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá suscribir, con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, convenios de colaboración en los que se podrá fijar la participación de éstas en la cofinanciación del plan de abandono previsto en el citado Real Decreto, así como los compromisos de actuación para el cumplimiento de sus objetivos, de reestructuración de la producción lechera y para la incorporación de jóvenes a la actividad por primera vez, tanto en lo que se refiere a las categorías de los ganaderos que suscriban el abandono como de los beneficiarios de la reasignación.

3º. Que siendo los objetivos citados la reestructuración de la producción y la incorporación de jóvenes a la actividad tanto en la gestión del plan de abandono, como en la reasignación de las cantidades de referencia liberadas, se deben tener en cuenta las necesidades socio-estructurales de la Comunidad Autónoma que suscribe el presente convenio sin menoscabo de lo establecido en los Reales Decretos 1888/1991, 1319/1992 y 324/1994.

4º. Que en el ámbito de este convenio, las actuaciones que correspondan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se llevarán a cabo por la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrícolas, a través de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos.

5º. De acuerdo con lo que antecede, ambas partes suscriben este convenio con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Ambito de aplicación:

El presente convenio se establece para las actuaciones en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra en las materias que regula el Real Decreto 154/1996, de 2 de febrero, el artículo 15 del Real Decreto 1888/1991, el artículo 1 del Real Decreto 1319/1992 y los artículos 10 segundo párrafo y 15, apartado 1) letra a) del Real Decreto 324/1994.

Segunda. Asignación territorial de los recursos financieros.

a) Para los recursos financieros procedentes de los Presupuestos Generales del Estado se establece un montante de 97.650.000 pesetas. Este montante se reducirá si en la Comunidad Foral que suscribe las cantidades de referencia cuyo abandono se solicita, fueran inferiores a los recursos financieros asignados anteriormente, en cuyo caso, el sobrante de los mismos será repartido de forma proporcional a las cantidades de referencia cuyo abandono se hubiera solicitado en otras Comunidades Autónomas y que superen las asignaciones presupuestarias inicialmente correspondientes a éstas.

b) La Comunidad Foral que suscribe participará en la cofinanciación del plan de abandono objeto de este convenio con un montante de 97.650.000 pesetas, con cargo al cual pagará en siete anualidades las indemnizaciones correspondientes a su cofinanciación.

Tercera. Compete a la Comunidad Foral la tramitación y resolución de las solicitudes a los ganaderos cuya explotación lechera se encuentre dentro de su ámbito territorial, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Cuarta. 1. Las cantidades de referencia liberadas, serán incorporadas a la reserva nacional y su reasignación se efectuará de la siguiente manera:

a) Las cantidades de referencia liberadas con cargo a los recursos financieros de la Comunidad Foral que suscribe, serán asignadas o reasigna-

das por la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a propuesta de la referida Comunidad Foral.

b) El 95% de las cantidades de referencia liberadas en la Comunidad Foral que suscribe con cargo a los recursos financieros del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación serán asignadas o reasignadas por la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación entre los ganaderos de dicha Comunidad Foral.

2. En la reasignación de las citadas cantidades de referencia se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 154/1996, de 2 de febrero, y los criterios serán aplicados de acuerdo con la normativa que se establezca al efecto.

La Comunidad Foral que suscribe destinará a la incorporación de jóvenes a la actividad por primera vez hasta el 20% de las cantidades de referencia liberadas en la misma.

Quinta. Compromisos presupuestarios.

La Comunidad Foral que suscribe se compromete a habilitar los recursos financieros correspondientes a su participación en el pago de cada una de las anualidades a los ganaderos beneficiarios del abandono establecido en el Real Decreto 154/1996, de 2 de febrero.

Asimismo el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o el Fondo Español de Garantía Agraria, habilitará los fondos que corresponden a la participación de la Administración General del Estado en la ejecución del plan de abandono antes citado y los transferirá antes del 30 de septiembre de cada año a la cuenta del Gobierno de Navarra en el Banco de España 9000-0049-80-03500000-18.

Sexta. Justificación del gasto.

Para la transferencia de fondos por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o el Fondo Español de Garantía Agraria, la Comunidad Foral que suscribe remitirá a este Departamento, antes del día 1 de septiembre de 1996, una relación certificada de todos los ganaderos sobre los que haya recaído resolución favorable a la solicitud del abandono, especificando para cada uno de ellos la cantidad de referencia con derecho a indemnización, así como la suma de las indemnizaciones que corren a cargo de la Administración General del Estado y a cargo de la propia Comunidad Foral.

Igualmente, antes del 1 de septiembre de cada año, la Comunidad Foral remitirá al citado Departamento una certificación con las incidencias que se hubieran producido en los compromisos de indemnización a los ganaderos beneficiarios, a efectos de la transferencia de fondos para el pago de la anualidad correspondiente.

Séptima. Obligaciones de información sobre incumplimientos.

Además de la información prevista en el Real Decreto 154/1996, de 2 de febrero, y en el presente convenio, la Comunidad Foral comunicará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los casos de incumplimiento de los ganaderos que se hubieran acogido al plan de abandono, así

Por parte del Ministerio de Agricultura,
Pesca y Alimentación

Luis Atienza Serna

como las medidas sancionadoras tomadas al efecto.

Octava. Duración del convenio.

El presente convenio tendrá un período de duración de siete años, correspondientes a las anualidades en que se van a pagar las indemnizaciones.

Novena. Jurisdicción.

Cualesquiera cuestiones que susciten la interpretación, aplicación y efectos de este convenio, y dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado y a un solo efecto.

Por parte de la Comunidad Foral
el Consejero de Agricultura, Ganadería
y Promoción Rural

José Javier Echarte Echarte

Convenio de colaboración entre la Comunidad Foral de Navarra y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la prefinanciación de las ayudas con cargo al FEOGA-Garantía, en aplicación del Real Decreto 2206/95, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actuaciones interadministrativas relativas a los gastos de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (F.E.O.G.A.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento del Parlamento de Navarra, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de la documentación remitida por el Gobierno de Navarra en relación con el Convenio de colaboración entre la Comunidad Foral de Navarra y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la prefinanciación de las ayudas con cargo al FEOGA-Garantía, en aplicación del Real Decreto 2206/95, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actuaciones interadministrativas relativas a los gastos de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (F.E.O.G.A.).

Pamplona, 27 de febrero de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Convenio de colaboración entre la Comunidad Foral de Navarra y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la prefinanciación de las ayudas con cargo al FEOGA-Garantía, en aplicación del Real Decreto 2206/95, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actuaciones interadministrativas relativas a los gastos de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (F.E.O.G.A.)

En Madrid, a

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Luis M^a. Atienza Serna, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 912/94 de 5 de mayo, por delegación del Gobierno de la Nación, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de

Ministros de 21 de julio de 1995 y con el artículo 6.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

De otra, el Ilmo. Sr. D. José Javier Echarte Echarte, Consejero de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural de la Comunidad Foral de Navarra, que en este acto representa a la misma, en virtud del Acuerdo del Gobierno de fecha.....

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar el presente Convenio a cuyo fin:

EXPONEN

1º.- Que el Reglamento (CEE) 1287/95 del Consejo, de 22 de mayo, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 729/70 sobre la financiación de la Política Agrícola Común, abre la posibilidad de establecer varios Organismos Pagadores en cada Estado Miembro, para la gestión de los fondos FEOGA, en particular en su Sección Garantía, existiendo en tal caso un Organismo de Coordinación que centralice la información que deba ponerse a disposición de la Comisión Europea, actuando como interlocutor único con la misma.

2º.- Que el Real Decreto 2206/95 prevé en su artículo 1 que en cada Comunidad Autónoma podrá designar o autorizar un único Organismo Pagador de las Ayudas respecto de las que tengan competencia de resolución, y en su artículo 2 designan al Fondo Español de Garantía Agraria, (en adelante F.E.G.A.) como Organismo de Coordinación creado en virtud del Real Decreto 2205/95, de 28 de diciembre, por el que se refunden los Organismos Autónomos, Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (F.O.R.P.P.A.) y Servicio Nacional de Productos Agrarios (S.E.N.P.A.), en el Organismo Autónomo de carácter comercial y financiero denominado Fondo Español de Garantía Agraria.

3º.- Que de conformidad con lo dispuesto en los citados Reglamentos Comunitarios, en especial en el Reglamento CE 1663/95 de la Comisión de 7 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento CEE 729/70 en lo que concierne al Procedimiento de Liquidación de Cuentas de la Sección Garantía de FEOGA, que indica las garantías organizativas comunitarias que deben cumplir los Organismos Pagadores, y en el Real Decreto 2206/95 la Comunidad Autónoma que suscribe ha autorizado o designado como Organismo Pagador a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural.

4º.- Que en base a la autorización que figura en las Leyes de Presupuestos General del Estado para 1988 y ejercicios posteriores, el Ministerio de Economía y Hacienda estableció las normas que articulaban el sistema de anticipos del Tesoro al FORPPA, actualmente FEGA, como Organismo de Coordinación, para cubrir la financiación de los gastos del FEOGA-Garantía, posteriormente cancelados mediante reintegros de la Unión Europea.

5º.- Que en las sucesivas Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda se establece que "Cuando el Estado español anticipe los fondos destinados a cubrir los gastos del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA-Sección Garantía), el FORPPA, actualmente Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), remitirá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la previsión mensual o, en su caso, extraordinaria de los gastos señalados anteriormente, procediendo, esta Dirección General, a situar los fondos en la cuenta del FEGA en el Banco de España, efectuando la correspondiente operación no presupuestaria".

6º.- Que de acuerdo con la Reglamentación Comunitaria citada y con el apartado 2º del artículo 7 del Real Decreto 2206/95, las relaciones y comunicaciones del Organismo Pagador con Organismos Pagadores de otros Estados Miembros o con la Comisión, se efectuarán en todo caso, a través del Organismo de Coordinación.

7º.- Que en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 2206/95 se establece que el MAPA podrá suscribir Convenios de Colaboración con los Organos competentes de las CC.AA. para asegurar la funcionabilidad de los mecanismos de la prefinanciación de sus Organismos Pagadores.

8º.- Que de acuerdo con lo que antecede, ambas partes suscriben este Convenio, para establecer las líneas esenciales de colaboración en el sistema de prefinanciación nacional de los pagos de las Ayudas del FEOGA-Garantía, realizados por el Organismo Pagador autorizado o designado, con sujeción a las siguientes Cláusulas:

CLAUSULAS

Primera.- La Comunidad Foral de Navarra se compromete a abrir una cuenta específica, en la entidad bancaria que designe, para canalizar los fondos necesarios para la prefinanciación, así como todos los pagos de ayudas por cuenta del FEOGA-Garantía.

Esta cuenta no podrá tener ningún movimiento diferente a los relativos al FEOGA-Garantía, asegurando la perfecta identificación de todos los anticipos de fondos recibidos, los pagos de ayudas efectuados, así como los ingresos por devolución de pagos indebidos u otras causas.

La Comunidad Autónoma comunicará previamente al Organismo de Coordinación (FEGA) el número de cuenta y entidad bancaria designados, así como cualquier modificación que pudiera producirse en la misma.

Segunda.- Los fondos para cubrir los gastos del FEOGA-Garantía serán anticipados por el Tesoro Público al Organismo de Coordinación (FEGA), en base a las previsiones remitidas por el mismo y que corresponden a las previsiones de gastos elaboradas y reflejadas por el Organismo Pagador designado por la Comunidad Autónoma que suscribe en la información periódica a remitir al FEOGA o cualquier otra información adicional que se considere pertinente.

A efectos de la programación financiera, necesaria para optimizar los fondos anticipados por el Tesoro, el Organismo Pagador designado por la CC.AA. que suscribe, remitirá al Organismo de Coordinación (FEGA), en los plazos que se establezcan, las previsiones bimensuales de gastos distribuidos por quincenas de conformidad con lo previsto en el Anexo I.

Las previsiones se efectuarán por el Organismo Pagador con la máxima fiabilidad a fin de evitar desviaciones que puedan producir fondos inactivos o problemas de tesorería para atender los pagos.

Tercera.- A efectos de las remisiones de fondos, la autoridad responsable del Organismo Pagador solicitará semanalmente al Organismo de Coordinación (FEGA) los fondos necesarios de acuerdo con el modelo del Anexo II, teniendo en cuenta la situación de Tesorería, para hacer frente a los expedientes que tengan aprobados y autorizados para el pago en dicha semana. Esta solicitud se podrá adelantar por fax.

Cuarta.- El Organismo de Coordinación (FEGA), transferirá los fondos solicitados a la cuenta específica establecida en la cláusula 1ª,

con la máxima celeridad para que puedan realizarse los pagos en la fecha prevista.

En el caso de que se produjera una insuficiencia de fondos en un momento dado para hacer frente a todas las peticiones de los Organismos Pagadores, el Organismo de Coordinación (FEGA) tendrá en cuenta para la distribución de los mismos los plazos de pagos para evitar las penalizaciones por sobrepasamiento, así como el grado de fiabilidad (concordancia de pagos con previsiones) de la programación financiera efectuada por los Organismos Pagadores según lo establecido en la cláusula 2ª.

Quinta.- A fin de regularizar los fondos anticipados por el Tesoro para la prefinanciación de las ayudas, el Organismo Pagador remitirá al Organismo de Coordinación (FEGA) el estado de Tesorería mensual de la cuenta específica de conformidad con el Anexo III, acompañado del extracto bancario correspondiente al último día del mes.

Sexta.- En aplicación del principio de interlocutor único que rige las relaciones entre la Unión Europea y los Estados Miembros, la Comunidad Foral de Navarra se compromete a suministrar al Organismo de Coordinación (FEGA), en la forma establecida reglamentariamente y dentro de los plazos habilitados al respecto, cuanta información sea necesaria para cumplir las exigencias comunitarias respecto a la gestión de los fondos del FEOGA-Garantía.

Séptima.- Este Convenio entrará en vigor en el momento de su firma.

Octava.- La vigencia del presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre del año en que se suscriba, entendiéndose prorrogado automáticamente por períodos anuales, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes.

Novena.- Cualesquiera cuestiones que susciten la interpretación, aplicación y efectos de este Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso - Administrativa.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto:

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre las medidas que se adoptaron ante la llegada del frente frío

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE IGNACIO PALACIOS ZUASTI

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1996, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Ignacio Palacios Zuasti sobre las medidas que se adoptaron ante la llegada del frente frío, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de febrero de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Ignacio Palacios Zuasti, miembro del Parlamento de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara para las preguntas con respuesta por escrito expone:

Que, aunque desde los últimos días de la semana pasada los servicios meteorológicos venían anunciando la llegada de un frente que iba a producir notables descensos de temperaturas, numerosas heladas y nevadas en cotas muy bajas, incluso a nivel del mar, el temporal de nieve y frío que empezó a dejarse sentir en la noche del pasado lunes ha bloqueado durante 48 horas nuestra Comunidad Foral, con todas las carreteras de su zona norte colapsadas, cerradas

al tráfico vías tan importantes con la N-1 o las autovías de Irurzun-Andoáin o la de Barranca y decenas de camiones y trailers bloqueados en ellas.

En otros países de la C.E., ante circunstancias meteorológicas como éstas o más adversas, se adoptan de inmediato medidas adecuadas para evitar que se pueda llegar a un colapso como el que aquí se ha producido y la vida sigue su curso normal.

Es por ello por lo que se pregunta:

1º.- ¿Qué medidas se adoptaron ante la inminencia de la llegada de ese frente frío? ¿Cuándo se reunió la Junta de Protección Civil? ¿Qué medidas adoptó?

2º.- ¿Por qué, a diferencia de la Autopista de Navarra, cuyo concesionario la ha tenido transitable en todo momento, las Autovías del Norte y de la Barranca han estado cerradas?

3º.- ¿Cuáles son las razones por las que no se controló la llegada de camiones pesados a las autovías?

4º.- ¿Por qué, a diferencia de lo que sucedió en Guipúzcoa, no se limitó desde primeras horas del martes el acceso a la Autovía del Norte recomendando otras vías alternativas?

En Pamplona, a 22 de febrero de 1996

El Parlamentario Foral: José Ignacio Palacios Zuasti

Pregunta sobre la escolta facilitada al ex Director General de la Seguridad del Estado, Sr. Sancristóbal

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE IGNACIO PALACIOS ZUASTI

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1996, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Ignacio Palacios Zuasti sobre la escolta facilitada al ex Director General de la Seguridad del Estado, Sr. Sancristóbal, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de febrero de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteгуía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Ignacio Palacios Zuasti, miembro del Parlamento de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara para las preguntas con respuesta por escrito expone:

El pasado día 20, el ex Director General de la Seguridad del Estado –D. Julián Sancristóbal– declaró como testigo en el juzgado de instrucción nº 1 de Pamplona.

Según información recogida en los medios de comunicación, al parecer llegó al Palacio de Justicia de Navarra protegido por una escolta en la que participaron varios policías forales.

Es por ello por lo que pregunta:

1º.- ¿Es exacta esa noticia?

En el supuesto de que la respuesta al apartado anterior sea afirmativa:

2º.- ¿Cuáles son las razones por las que la Policía Foral participó en esa labor de escolta?

3º.- ¿Quién dio la orden?

En Pamplona, a 22 de febrero de 1996

El Parlamentario Foral: José Ignacio Palacios Zuasti

Pregunta sobre el costo económico de los servicios de vigilancia privada existentes en los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera, sobre el costo económico de los servicios de vigilancia privada existentes en los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 6, de 2 de febrero de 1996.

Pamplona, 17 de febrero de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteгуía

CONTESTACION

El Consejero de Presidencia, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral

Ilmo. Sr. Don Alberto Catalán Higuera, perteneciente al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, sobre el costo económico de los servicios de vigilancia privada existentes en los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

En relación con el primer y segundo apartado de su pregunta que dicen:

¿Cuál es la cuantía económica destinada al pago de la contratación de servicios de vigilancia privada por parte de cada uno de los Departamentos del Gobierno de Navarra? Funciones que desempeñan en cada Departamento.

Le comunico que la contratación anual de los servicios de vigilancia privados le cuestan al Gobierno 156.534.583,- ptas. de los cuales:

- 102.811.536,- ptas. corresponden a los servicios contratados por el Departamento de Salud para la vigilancia y seguridad del personal, de los pacientes y de los centros siguientes:

Edificio C/ Amaya, 2B.

Hospital de Navarra.

Hospital Virgen del Camino.

Centro Especialidades "Príncipe de Viana".

Hospital Psiquiátrico.

Clínica Ubarmin.

Hospital de Estella.

Hospital de Tudela.

- 15.352.776,- ptas. corresponden al Departamento de Presidencia para la vigilancia y seguridad del Centro de Informática ubicado en la C/ Monasterio de Fitero.

- 3.130.260,- ptas. corresponden al Departamento de Industria, Comercio y Turismo, para la seguridad y vigilancia nocturna del edificio Fuerte Príncipe II.

- 35.240.011,- ptas. corresponden al Departamento de Educación, Cultura, Deporte y Juventud para la vigilancia y seguridad de la sede del Departamento y del Museo de Navarra.

Finalmente, y en relación con el tercer apartado de su pregunta, que dice:

¿Es previsible y en qué tiempo que este servicio sea asumido por la Policía Foral? En caso negativo, indique por qué motivos.

Tengo a bien manifestarle que de todos los servicios actualmente contratados está previsto que la Policía Foral pueda asumir —en la medida en que se vaya desarrollando el Plan Director— exclusivamente la vigilancia nocturna del Departamento de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, siempre que así se estime conveniente por razones de seguridad.

El resto de los servicios no están contemplados como prioritarios en el mencionado Plan Director de la Policía Foral, por lo que en esta legislatura quedarán sin ser atendidos por este Cuerpo.

Lo que tengo el honor de comunicar a Vd. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 14 de febrero de 1996

El Consejero de Presidencia: Federico Tajadura Iso

Pregunta sobre las medidas que va a adoptar la Administración para reducir las horas extraordinarias

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, sobre las medidas que va a adoptar la Administración para reducir las horas extraordinarias, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 6, de 2 de febrero de 1996.

Pamplona, 17 de febrero de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteeguía

CONTESTACION

El Consejero de Presidencia, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. Don Martín Landa Marco, perteneciente

al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, sobre las medidas que va a adoptar la Administración para reducir las horas extraordinarias, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

En relación con el primer apartado de su pregunta, que dice:

¿Qué medidas piensa adoptar el Gobierno para que la Administración navarra se convierta en ejemplo a seguir en la reducción de horas extras?

Le manifiesto que el número de horas extraordinarias realizadas en la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos no es elevado en comparación con el volumen de empleados, así como que gran número de ellas son de necesaria realización por las característi-

cas de los servicios que se prestan, tal y como ya se ha explicado en contestación a anteriores preguntas parlamentarias. A pesar de lo anterior, las medidas que va a adoptar este Gobierno para intentar reducir todavía más la realización de horas extraordinarias por sus empleados han tenido su primera plasmación en el Acuerdo suscrito el pasado día 1 de diciembre de 1995 con las organizaciones sindicales, en una doble vía:

A. Por un lado, en el compromiso de los firmantes (Administración y sindicatos) de intentar reducir su realización a las estrictamente necesarias, procurando, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, que su compensación sea horaria y no económica.

B. Por otro lado, dentro del apartado de empleo público, el Acuerdo recoge una serie de medidas que pueden incidir en la disminución de las horas extraordinarias, como son la racionalización y modernización del funcionamiento de la Administración (reestructuraciones administrativas y orgánicas, reconversión de puestos de trabajo y reciclaje del personal afectado, etc.) y la aprobación, durante los 4 años de vigencia del Acuerdo, de dos ofertas de empleo que supongan, al menos, 700 plazas para su cobertura por personal fijo.

En este mismo sentido, y de acuerdo con las previsiones contenidas en los Planes Directores de la Policía Foral y del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Navarra, aprobados ambos por el Parlamento de Navarra, se va a producir en los próximos años un incremento del número de funcionarios de dichos servicios, siendo razonable pensar que esto supondrá una disminución de las horas extraordinarias realizadas en la actualidad por los empleados de los citados servicios.

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones, se va a realizar un seguimiento de la realización de horas extraordinarias, a fin de detectar las posibles desviaciones o excesos que se puedan cometer y dar las oportunas instrucciones a los Departamentos afectados para que, en la medida de lo posible, disminuyan su realización.

Respecto al segundo apartado de su pregunta, que dice:

¿Conoce el Gobierno de Navarra las cifras de horas extras realizadas en innumerables empresas navarras? ¿Conoce datos sobre denuncias presentadas y actitud de las empresas a la hora de afrontar la situación?

Le comunico que hasta el 27 de septiembre de 1995, fecha en que entró en vigor el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, existía la obligación por parte de las empresas, y ello al amparo del artículo 41 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, derogado por el Real Decreto 1561/1995 citado anteriormente, de comunicar a la autoridad laboral mensualmente las horas extraordinarias realizadas.

A partir de esa fecha, 27 de septiembre de 1995, únicamente existe obligación legal por parte de las empresas de comunicar a la autoridad laboral las horas extraordinarias estructurales y ello con base en el artículo 4 de la Orden Ministerial de 1 de marzo de 1983 sobre cotización adicional a la Seguridad Social por los devengos en conceptos de horas extras. Ello no obstante, pese a no existir obligación de notificar, algunas empresas lo siguen haciendo y la Dirección General de Trabajo acepta las notificaciones que se siguen presentando.

En el anexo I figuran datos estadísticos respecto a las horas extraordinarias realizadas en Navarra en 1995.

En cuanto a si se tienen datos sobre denuncias presentadas y actitud de las empresas a la hora de afrontar esta situación, hay que advertir que únicamente pueden tenerse en cuenta, a los efectos de imposición de sanciones, las denuncias que, previa comprobación, supongan superación de los topes máximos legales o establecidos por convenio. A este respecto hay que indicar que se han impuesto 8 sanciones, de cuantía que van desde 50.001 a 500.000 ptas, durante el año 1995 y que se han presentado 17 denuncias.

Respecto a la actitud que las empresas están manteniendo en esta materia, no existen en la Dirección General de Trabajo datos que permitan establecer un criterio uniforme en esta materia.

Por otra parte, de acuerdo con el tercer apartado de su pregunta que dice:

¿Qué medidas piensa el Gobierno que serían necesarias para afrontar con éxito este problema? ¿Cree conveniente el Gobierno convocar a las partes: empresarios y sindicatos, para avanzar criterios con el arbitrio de la propia Consejería de Trabajo?

Le informo que para responder a esta pregunta es preciso partir de la legislación vigente en esta materia, fundamentalmente el artículo 35 del Estatuto y la disposición adicional tercera b) del

Real Decreto 1561/1995, y que sucintamente expuesta es la siguiente: con carácter general el número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año y la realización de las mismas por parte de los trabajadores será voluntaria, salvo que su realización se haya pactado en convenio colectivo, existiendo la obligación legal por parte de la empresa de informar a los representantes de los trabajadores de las horas extraordinarias realizadas por los mismos.

Habida cuenta de que la prestación de las horas extraordinarias, salvo que su realización se haya pactado en convenio colectivo, como ya queda dicho, es voluntaria y que los representantes de los trabajadores deben tener conocimiento de todas las horas extras que se realizan, es a través de la concienciación de todas las partes implicadas, trabajadores, sindicatos y empresarios, por donde puede venir la solución al problema, así como mediante la compensación de las horas extraordinarias que se realicen con descanso en vez de con dinero.

En cuanto a la conveniencia de convocar a las partes, hay que manifestar que el Departamento de Presidencia esta a disposición de las mismas en cualquier momento para ofrecer su mediación

si lo creen oportuno en esta materia y realizar al efecto las propuestas pertinentes.

Finalmente, respecto al último apartado de su pregunta, que dice:

¿Qué acciones piensa emprender el Gobierno de Navarra, con base en sus competencias y en colaboración con la Inspección de Trabajo, de cara a reducir drásticamente las importantes cantidades de horas extra que se vienen realizando en Navarra?

Le comunico que el Gobierno de Navarra, en colaboración con la Inspección de Trabajo, velará tajantemente por el cumplimiento de la normativa y procederá a imponer la correspondiente sanción en todos los supuestos en los que se tenga conocimiento, bien de oficio, pero sobre todo a instancia de parte, de que se hayan superado los topes legales o pactados en convenio.

Lo que tengo el honor de comunicar a Vd. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 12 de febrero de 1996

El Consejero de Presidencia: Federico Tajadura Iso

ANEXO I

Horas Extraordinarias presentadas en 1995

Mes	Estructurales		Fuerza mayor		Extraordinarias		Totales	
	Trab.	Horas	Trab.	Horas	Trab.	Horas	Trab.	Horas
Enero	2.593	39.343	195	2.189	778	10.805	3.566	52.337
Febrero	2.722	35.980	117	640	837	9.986	3.676	46.606
Marzo	2.658	32.464	107	379	424	4.804	3.189	37.647
Abril	3.138	41.094	37	410	1.181	16.351	4.356	57.855
Mayo	2.768	34.320	146	1.517	1.051	18.004	3.965	53.841
Junio	2.640	33.133	109	649	727	7.284	3.476	41.066
Julio	2.608	38.087	95	552	547	6.590	3.250	45.229
Agosto	2.138	31.081	89	585	782	10.646	3.009	42.312
Septiembre	2.818	39.781	10	162	752	7.181	3.580	47.124
Octubre	2.206	27.336	48	276	871	12.892	3.125	40.504
Noviembre	1.568	18.381	13	143	351	3.305	1.932	21.829
Diciembre	96	1.503	0	0	112	2.682	208	4.185
Totales	27.953	372.503	966	7.502	8.413	110.530	37.332	490.535

De enero a septiembre de 1995

24.083 325.283 905 7.083 7.079 91.651 32.067 424.017

De octubre a diciembre de 1995

3.870 47.220 61 419 1.334 18.879 5.265 66.518

Pregunta sobre la posible modificación del Mapa Escolar de Barañáin

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Miguel Nuin Moreno, sobre la posible modificación del Mapa Escolar de Barañáin, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 7, de 9 de febrero de 1996.

Pamplona, 20 de febrero de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Miguel Nuin, sobre el Mapa Escolar de Barañáin, el Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud manifiesta lo siguiente:

1.- En la propuesta escrita entregada para su estudio a la Junta Superior de Educación el día 10 de enero se dice textualmente que se plantea la "posibilidad de centro compartido en el C.P. Eulza si hay demanda de las familias".

Esta posibilidad se reabre por dos motivos interrelacionados:

a) El Colegio Público Eulza, como cualquier otro centro de la zona mixta de Navarra, puede ofrecer los modelos lingüísticos que admite la Ley del Vascuence, a propuesta de los padres y madres.

b) En este caso concreto, cuando la Administración suprimió el año pasado la coexistencia en el centro de los modelos en castellano y en euskera, un sector importante de padres y madres manifestó su protesta, ya que se sentían muy satisfechos de la marcha del colegio. Y cabe recordar que, si bien han comenzado a funcionar o van a comenzar el próximo curso centros monolingües de euskera, la línea de la Administración mantenida como norma ha sido siempre la de los centros compartidos, más aún cuando la comunidad educativa se muestra satisfecha con los resultados.

2.- Si hubiera 20 solicitudes de modelo D en tres años, o el 50% o más de todos los matriculados, el Gobierno autorizaría la posibilidad de que el colegio Eulza recuperara la condición de centro compartido.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 14 de febrero de 1996

El Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud: Pedro Burillo López

Pregunta sobre la problemática de un grupo de minorías étnicas en el colegio público San Francisco de Pamplona

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra», sobre la problemática de un grupo de minorías étnicas en el colegio público San Francisco de Pamplona, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 5, de 26 de enero de 1996.

Pamplona, 20 de febrero de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Grupo Parlamentario "Izquierda Unida- Ezker Batua de Navarra", sobre la problemática de un grupo de minorías étnicas del colegio público San Francisco de Pamplona, el Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud manifiesta lo siguiente.

Antecedentes:

En el curso 85-86 se estableció en Navarra un plan de intervención con la población escolar de

minorías culturales. Este plan estaba integrado en el Programa de Educación Compensatoria definido en el Real Decreto 1174/83, de 27 de abril (B.O.E. de 11 de mayo). La finalidad de este plan de intervención era y es la de conseguir la integración normalizada de los niños de minorías étnicas y culturales, y fundamentalmente de los gitanos.

Más en concreto, los objetivos previstos eran:

- Lograr su escolarización temprana.
- Regularizar su asistencia a la escuela.
- Paliar el desfase entre la edad cronológica y el nivel escolar.
- Evitar el abandono temprano de la escuela.
- Establecer pautas de intervención escolar en el proceso, con objeto de avanzar en los niveles de normalización.

Más a largo plazo, se hablaba en el plan de atender sus rasgos culturales más relevantes desde una óptica intercultural.

Una de las primeras actuaciones relevantes fue la supresión de las aulas que funcionaban en el Poblado de Santa Lucía, y el traslado de todos los alumnos al colegio público San Jorge I (en aquel momento no funcionaba San Jorge II).

Se dispuso, para una adecuada atención y escolarización del alumnado gitano, que los centros públicos dispusieran del suficiente profesorado de apoyo, en función del número de alumnos. Los profesores iban destinados en comisión de servicios, solicitada voluntariamente.

En 1991 se convocó en Navarra un concurso de traslados para determinados puestos singulares. Dentro de tal concurso había un cupo de plazas para atención al alumnado de minorías. La Resolución 687/1991, de 21 de agosto (B.O.N. del 4 de octubre), consolidó pues, con carácter singular, las diferentes plazas de apoyo de minorías culturales. Los destinos fueron, en todos los casos, a zona, y no a centro.

El curso 92/93 se inició, en Unzu Txiki, una actuación cuya finalidad es servir de acogida a niños gitanos que no han estado escolarizados o que han tenido un proceso escolar muy irregular y deficiente. Se cuenta con tres aulas y tres profesores para una matrícula, en el curso actual, de 19 alumnos.

Análisis/valoración

Los logros más significativos que se han obtenido a lo largo de todos estos cursos han sido, de

una parte, el gran avance producido en la escolarización de los niños y las niñas de minorías culturales y, de otra, el clima de normalización alcanzado en la mayoría de los colegios. De hecho, el acceso a la escuela se viene dando, en general, en edades tempranas (Educación Infantil).

Sin embargo, los problemas continúan siendo muy importantes. Así, son bastantes todavía los niños de tres años que no se incorporan a los centros. Muy poco es lo que se ha conseguido en evitar el abandono escolar temprano –los 12-13 años marcan un momento en el que se produce una salida masiva de los niños gitanos (y sobre todo de las niñas) del sistema escolar–. Por otra parte, la asistencia a clase aún deja mucho que desear.

El nivel de normalización se constata en la superación de las aulas/grupos cerrados (integración parcial) y en la disminución de los niveles de conflictividad producidos por estos alumnos. Esta situación ha ocasionado que muchos colegios den a los profesores de apoyo a minorías culturales otros cometidos, como son el impartir determinadas áreas, e incluso hacerse cargo de una tutoría.

El número de alumnos gitanos, por otra parte, no ha aumentado significativamente, aunque, al disminuir en todos los colegios el número de alumnos payos, se ha producido un aumento porcentual. Y ello ha incidido en que el problema de las minorías culturales, que es en gran medida una cuestión de estereotipos ancestrales, prejuicios e imagen, haya ocasionado un abandono apreciable, en algunos centros, del alumnado payo.

Respuesta a las preguntas:

1.- El colegio de San Francisco se ha convertido, en la práctica, en un centro de minorías culturales. Pero ello ha sido debido a un proceso natural, fruto de la configuración social del entorno, y no en virtud de un plan provocado o instigado desde instancias públicas.

Es cierto que el traslado de los 20 alumnos del C.P. Fernando Remacha fue considerado, en su momento, y por los responsables entonces del Departamento, como la “solución menos mala”. En este momento la Administración considera que fue un error.

No obstante, el asunto está subsanado. El curso actual, 95/96, no lo inició en San Francisco ninguno de los 20 niños (13 del Muelle y 7 de Sta. Lucía). Todos se matricularon en otros centros que consideraron oportunos.

Por lo que respecta al grupo compensatorio de alumnos, en edad de ESO, que se mantuvo en San Francisco, hay que decir que fue una solución acordada con el centro. Se consideró que era la única que les garantizaba la asistencia a la escuela hasta los 16 años. Su incorporación al I.E.S. "Plaza de la Cruz" no aseguraba su continuidad, dadas las características de este grupo de alumnos.

A este respecto, cabe recordar que estamos hablando de un grupo con una situación todavía de real marginación y retraso. Baste recordar el dato de que en todo el Estado español, y en los estudios de EGB recién desaparecidos en Navarra, sólo un 2% del alumnado gitano obtuvo el título de Graduado Escolar en el curso 88-89.

2.- Las 12 horas que había que atender de Educación Física en el colegio San Francisco son impartidas por uno de los dos profesores de apoyo a minorías culturales. Esta decisión se ha basado en dos razones:

- En el C.P. San Francisco todo el profesorado atiende niños gitanos al ser, en la práctica, un centro de Minorías.

- El grupo en edad de ESO que se dejó en San Francisco para garantizarles la asistencia a un centro escolar se configuraba en principio con un número de 14-16 alumnos. Pero en realidad sólo 7 niños llegaron a integrar dicho grupo. Tal situación no justificaba la contratación de otro/a profesor/a.

3.- El colegio público San Francisco creemos que debe continuar atendiendo a la población que tiene y que es propia, repetimos, de su entorno. (Por esa misma adecuación al entorno, y porque había una demanda sostenida, este curso ha comenzado también, con niños y niñas de tres años, una línea en el modelo D, que en años sucesivos irá creciendo, lo cual, en el futuro, otorgará al colegio un perfil más plural).

El currículo será lo más adaptado posible al perfil del alumnado. Creemos que hoy no se puede pensar todavía en un currículo específico que integre la cultura gitana, aunque ésta es una cuestión que habría que estudiar, contando con las propuestas de las asociaciones y organismos involucrados.

Unzu Txiki está previsto que continúe, mientras sigan llegando alumnos que no han estado escolarizados o que hayan tenido una escolarización muy deficiente. No obstante, y dado que se va notando un descenso apreciable de niños con un deterioro escolar tan acusado, puede aventu-

rarse que no será necesaria esta actuación a medio plazo (4-5 años).

4.- Los datos sobre alumnado gitano que manejamos curso a curso se refieren a los centros que necesitan profesorado de apoyo a minorías culturales. Los últimos datos globales de que dispone la Administración, y que están en proceso de actualización, presentan la siguiente situación: de 1.108 alumnos/as, 1.009 están en centros públicos (lo que representa el 91,1%) y 99 en centros concertados (el 8,9%).

Es un hecho constatable, pues, que la gran mayoría de niños gitanos están en los centros públicos. Y hasta ahora no se han establecido procedimientos de distribución de estos alumnos que equilibraran esa enorme diferencia. Las razones aducidas han sido varias:

- El transporte presenta desajustes desde el momento en que un mismo vehículo acceda a dos o más colegios distintos, con distintos horarios.

- La existencia o no de comedor escolar es un factor que trae consigo limitaciones.

- Las clases de los colegios concertados suelen estar al límite, lo que también dificulta el matricular alumnos gitanos.

- En los centros concertados los alumnos de Educación Infantil pagan una cantidad, no muy alta pero suficiente para disuadir al alumnado de las minorías culturales.

- La libertad en la elección de centro es algo que, por ley, la Administración debe respetar, y el distribuir al alumnado es difícil de conjugar con tal principio.

- El contexto de los colegios públicos resulta, por distintas razones, más acorde con los intereses de los niños de minorías. Se encuentran más a gusto que en los centros concertados, y el hecho es que algunos niños llevados a centros privados se desescolarizan en plazos muy cortos.

Pese a todas estas razones empleadas habitualmente, la Administración actual está estudiando formas nuevas de redistribución, en algunos casos, que equilibren un tanto las cifras aportadas, ya que, de no hacerse nada en este terreno, seguirá produciéndose el fenómeno antes citado de desescolarización de payos que se da en algunos casos.

5.- El programa de minorías culturales tenía como finalidad el incorporar a los niños gitanos al sistema educativo ordinario. Y ocurre que la Secundaria Obligatoria es una etapa que cuenta

con apoyos y mecanismos propios, específicos, para atender la diversidad. Por esta razón se pensó en no poner, en principio, profesorado de apoyo a minorías culturales, ya que podría ser una medida que introduciría y consolidaría elementos de mayor diferenciación.

Aun teniendo presente este planteamiento inicial, la actual Administración está estudiando la situación, de manera que se arbitrarán en el futuro los medios precisos para no consolidar situaciones de marginación del alumnado de minorías en la E.S.O. (una etapa obligatoria, con todo lo que ello comporta).

En un plazo medio, y en la medida en que se consolide la escolarización total de los niños y niñas de minorías en la Educación Infantil, cabe ser razonablemente optimistas y pensar que ese alumnado podrá seguir la ESO al mismo nivel, o al menos con los mismos problemas generales que el resto del alumnado.

6.- La evaluación hecha en las reuniones constantes del profesorado (junto con el Jefe de la Unidad Técnica de Educación Compensatoria) se ha resumido en la introducción.

Los centros, de suyo, deben tener en cuenta los planteamientos integradores en sus proyectos educativos. Lo cual no significa que las fórmulas organizativas y las soluciones implantadas sean siempre exactamente las mismas.

Contar con profesorado específico en los centros es, debe ser, una respuesta transitoria si pensamos en una real integración. Pero el profesora-

do existente por supuesto que tiene una influencia en los centros. Bien porque "soluciona la situación" a sus compañeros, al hacerse cargo en exclusiva de los alumnos de minorías (la menos buena de las alternativas), o bien porque colabora con el resto del claustro en buscar fórmulas de integración que involucren a todos.

7.- La política que quiere impulsar la Administración se basa, como ya se ha señalado en la introducción, en los siguientes principios:

- Búsqueda de la integración normalizada en los centros ordinarios del sistema educativo.
- Escolarización plena desde los tres años.
- Regularización de la asistencia a la escuela.
- Política contra el abandono temprano.
- Política que equilibre un tanto el reparto de alumnos de minorías entre los centros públicos y los privados concertados.
- Promoción de currículos de carácter intercultural, allí donde tengan sentido.
- Colaboración con las asociaciones gitanas y de otras minorías.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 12 de febrero de 1996

El Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud: Pedro Burillo López

**Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

Modificaciones presupuestarias realizadas mediante Ordenes Forales del Gobierno de Navarra remitidas al Parlamento de Navarra durante el mes de enero de 1996 e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1996, acordó solicitar a la Cámara de Comptos un informe sobre la legalidad de las modificaciones presupuestarias realizadas mediante Ordenes Forales del Gobierno de Navarra remitidas al Parlamento de Navarra en el mes de enero de 1996.

Asimismo, la Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1996, acordó darse por enterada del contenido del informe emitido por la Cámara de Comptos sobre las precitadas Ordenes Forales y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de febrero de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

“ORDEN FORAL 92/95, de 29 de diciembre, del Consejero de Bienestar Social, por la que se autoriza una transferencia entre partidas del Programa 10 “Estudios y planificación de las Inversiones” del presupuesto de gastos de 1995.

Visto el informe de la Oficina Técnica de Estudios e Inversiones en el que se propone una transferencia en el Presupuesto de Gastos de 1995 entre partidas del mismo Programa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Foral 8/1988 de la Hacienda Pública Navarra.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Foral 23/83, de 11 de abril, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

ORDENO:

Primero.- Realizar en el Presupuesto de Gastos de 1995 las siguientes transferencias entre

partidas del Programa 10 “Estudios y planificación de las inversiones”:

Cargo	Importe
91120-6090-3130 “Estudios y proyectos” línea 29570-0	5.000.000
Abono	Importe
91120-7600-3132 “Subvenciones a EE.LL. línea 99005-7 para construcción de plazas asistidas y clubs. Obras y equip.”	3.000.000
91120-7810-3132 “Subvenciones para línea 99008-1 creación y rehab. de plazas asistidas”	2.000.000

Segundo.- Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra y a la Sección de Régimen Administrativo, a los efectos oportunos.

Pamplona, 29 de diciembre de 1995

El Consejero de Bienestar Social: Fernando Puras Gil”

“ORDEN FORAL 3667/1995, de 20 de diciembre de 1995, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, por la que se autorizan modificaciones presupuestarias entre partidas del vigente Presupuesto

Vista la petición presentada por el Servicio de Caminos, en la que se solicita transferencia entre créditos del mismo programa por importe de 23.000.000 pesetas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 46.2 b) de la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra,

ORDENO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto de gastos la transferencia de crédito que da lugar al siguiente asiento contable:

61300-6091-5134 línea 22950-0	Dietas, locomoción y gastos viajes	23.000.000
a		
61300-2300-5134 línea 22890-2	Dietas, locomoción y gastos viajes	13.000.000
61300-1702-5135 línea 22720-5	Horas extraordinarias y gastos viajes	10.000.000

Segundo.- Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, a la Secretaría Técnica del Departamento (Negociado de Gestión Económica) y al Servicio de Caminos a los efectos oportunos.

Pamplona, 20 de diciembre de 1995

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: Florentino López Istúriz”

“**ORDEN FORAL** de 18 de diciembre de 1995, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autorizan transferencias de crédito entre partidas del Presupuesto de Gastos para 1995.

Vista la necesidad de realizar ampliaciones de crédito en partidas del vigente Presupuesto mediante transferencias de otras partidas presupuestarias y habida cuenta de que, en virtud del artículo 46.2 de la Ley de Hacienda Pública de Navarra, los Consejeros podrán autorizar, dentro de su Departamento, las transferencias de crédito que en dicho artículo se especifican.

Visto asimismo el informe favorable del Interventor Delegado de Economía y Hacienda en el Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo,

ORDENA:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto de Gastos la transferencia de crédito que da lugar al siguiente asiento contable:

Cargo	Pesetas
81130-6092-7311 línea 98012-4 proyecto 10002	Estudios, informes y otras inversiones 2.779.167
Abono	
81130-2276-7311 línea 27670-2 proyecto 10002	Asistencia técnica, estaciones meteo- rológicas y otros 2.779.167

Segundo.- Notificar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Interventor Delegado y

a la Sección de Infraestructura y Recursos Energéticos y Mineros, a los efectos oportunos.

Pamplona, 18 de diciembre de 1995

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo: Iñaki Cabasés Hita”

“**RESOLUCION 90/1995**, de 28 de diciembre, del Director General de Economía, por la que se autorizan modificaciones presupuestarias por corrección de error material advertido en la Resolución 49, de 14 de diciembre de 1995.

En la Resolución número 49, de 14 de diciembre, se transfieren, entre otras, 750.000 pesetas de la partida “Adquisición de otras acciones”, línea 7970-2 a la partida “Otros gastos diversos”, línea 7880-3, del vigente Presupuesto de Gastos. Dado que el importe a transferir debería ser 680.000 pesetas, procede rectificar en este sentido la mencionada Resolución.

En virtud de las atribuciones que tengo delegadas por Orden Foral 1105/1995, de 23 de octubre, del Consejero de Economía y Hacienda,

RESUELVO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto para 1995 la corrección que da lugar al siguiente asiento contable:

Cargo	Pesetas
11300-2269-6127 línea 7880-3 proyecto 14002	Otros gastos diversos 70.000
Abono	
11300-8500-6127 línea 7970-2 proyecto 14002	Adquisición de otras acciones 70.000

Segundo.- Trasladar la presente Resolución al Parlamento de Navarra, al Departamento de Economía y Hacienda (Servicio de Patrimonio), a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 28 de diciembre de 1995

El Director General de Economía: Iosu Ardaiz Loyola”

“**ORDEN FORAL 3811/1995**, de 29 de diciembre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, por la que se autoriza

modificación presupuestaria por transferencia de créditos.

El Servicio de Obras Públicas solicita una transferencia de crédito de la partida 61210-6014-5123, línea 96034-4, denominada "Embalses", por importe de 881.155 pesetas, a la partida 61210-6092-5123, línea 22450-8, denominada "Estudios hidrológicos", por importe de 881.155 pesetas.

De conformidad con lo informado y propuesto por el Servicio de Obras Públicas, visto el informe favorable del Interventor Delegado de Hacienda en el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 46.2 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra,

ORDENO:

1º.- Realizar en el vigente presupuesto de gastos la modificación presupuestaria, por transferencia de créditos, que da lugar al siguiente asiento contable:

61210-6014-5123,	Embalses	881.155
línea 96034-4		

a

61210-6092-5123,	Estudios Hidrológicos	881.155
línea 22450-8		

2º.- Dar traslado de la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, Servicio de Obras Públicas, Secretaría Técnica (Negociado de Gestión

Económica) y al Interventor Delegado de Hacienda en el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.

Pamplona, 29 de diciembre de 1995

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: Florentino López Istúriz"

INFORME DE LA CAMARA DE COMPTOS

En relación con el Acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento de Navarra, de fecha 5 de febrero de 1996, en el que solicita informe sobre la legalidad de diversas modificaciones presupuestarias realizadas mediante Ordenes Forales de los Consejeros de Bienestar Social, de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, y de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Navarra, remitidas a la institución parlamentaria durante el mes de enero del presente año, esta Cámara de Comptos emite el siguiente informe:

Las modificaciones presupuestarias remitidas consisten en diversas transferencias de crédito que se adecuan a la legalidad vigente, al adoptarse el órgano en cada caso competente y realizarse conforme a las previsiones contenidas en los artículos 46 y 53 de la Ley Foral 8/88, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

Pamplona, a 12 de febrero de 1996

El Presidente: Francisco Javier Tuñón San Martín



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número
2054/0000 41 110007133.9

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 5.700 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial 125 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones 160 » .</p>	<p style="text-align: center;">REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p style="text-align: center;">PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p style="text-align: center;">«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p style="text-align: center;">Arrieta, 12, 3º 31002 PAMPLONA</p>
--	---